



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.186.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el veintidós de julio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-186, realizada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a (1) número y nombre de entidades certificadoras que han sido autorizadas para operar por este Ministerio en El Salvador, así como la indicación del año en el que fueron autorizadas; (2) el número de transportistas o agentes de transporte que han utilizado a su ingreso, la transmisión electrónica para informar a Aduana sobre su carga, en el período comprendido entre el cinco de octubre de dos mil uno al treinta de junio de dos mil quince y (3) el ahorro o ventajas que ha presentado para este Ministerio la implementación de las declaraciones firmadas electrónicamente.

Mediante correo electrónico de fecha veintitrés de julio de los corrientes el solicitante expresó que su solicitud está relacionada con el artículo 8 de la Ley de Simplificación Aduanera.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes-enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-186 por medio electrónico el veintitrés de julio del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta a lo anterior, la referida Dirección General envió correo electrónico de fecha trece de agosto del año en curso en el cual expresó con relación a (2) número de transportistas o agentes de transporte que han utilizado a su ingreso la transmisión electrónica para informar a Aduana sobre su carga, en el período comprendido entre el cinco de octubre de dos mil uno al




treinta de junio de dos mil quince, manifiestan que “los transportistas nacionales de carga internacional terrestre que se encuentran activos actualmente es de 2,311” (dos mil trescientos once).

En cuanto al (3) ahorro o ventajas que ha presentado para este Ministerio la implementación de las declaraciones firmadas electrónicamente, informó que “El uso de los sistemas automáticos de intercambio de información, brinda a los diferentes usuarios, ahorro en tiempo y costos; mediante la transmisión electrónica de la información a partir del acceso en línea al servidor central, efectuando con ello la autodeterminación o autoliquidación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones aduaneras. Asimismo, se puede realizar el pago electrónico de los diferentes tributos y otros servicios, por medio de los sistemas aduaneros en línea, no siendo necesario que el usuario se presente a las Delegaciones de Aduanas, facilitando y simplificando las operaciones de comercio exterior”.

Mediante correo electrónico de fecha veinte de agosto del presente año la Dirección General de Aduanas mencionó en cuanto a la información relativa a (1) número y nombre de entidades certificadoras que han sido autorizadas para operar por este Ministerio, así como la indicación del año en el que fueron autorizadas, que no existen entidades certificadoras autorizadas por dicha Dirección General, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Simplificación Aduanera.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 70, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 55 literal c) e inciso final y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] relativa al número de transportistas nacionales de carga internacional terrestre que se encuentran activos actualmente y al ahorro o ventajas que ha presentado para este Ministerio la implementación de las declaraciones firmadas electrónicamente, según lo expresado por la Dirección General de Aduanas y que fue detallado en el Considerando II) de la presente resolución; II) **ACLÁRESE** al referido petionario que según correo electrónico de fecha veinte de agosto de los corrientes, emitido por la Dirección General de Aduanas no existen entidades certificadoras autorizadas por dicha Dirección General, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Simplificación Aduanera; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el petionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

